

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Jueza, la presente demanda, para proveer.
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de 2023.

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio N° 382/

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**
Radicado: **760013103018-2023-00094-00**
Accionante: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
Accionado: **GEOCONSTRUCCIONES DE OCCIDENTE S.A.,
CESCONSTRUCCIONES S.A. Y MIGUEL CORRALES GARCÍA**

Presenta demanda **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del **GEOCONSTRUCCIONES DE OCCIDENTE S.A., CESCONSTRUCCIONES S.A. Y MIGUEL CORRALES GARCÍA**, para adelantar proceso Ejecutivo con garantía real, se verifica que la misma reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 82,83, 84, 85, 89, 422, 468 del Código General del Proceso, así como los artículos 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio y la ley 2213 de 2022.

De otra parte, el despacho es competente para conocer este asunto, habida cuenta su naturaleza, cuantía y lugar de domicilio de las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en contra de **GEOCONSTRUCCIONES DE OCCIDENTE S.A. Y CESCONSTRUCCIONES S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de \$ 232.548.305, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en el pagaré No. 559318306, suscrito el 23 de febrero de 2021, adosado con la demanda.
- B. Por los intereses de mora sobre la suma del literal anterior, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, a partir del día 28 de enero de 2023, fecha que incurrió en mora, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en contra de **GEOCONSTRUCCIONES DE OCCIDENTE S.A., CESCONSTRUCCIONES S.A.** y el señor **MIGUEL CORRALES GARCÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de \$ 20.833.331, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en el pagaré No. 754296620, suscrito el 19 de diciembre de 2022, adosado con la demanda.
- B. Por los intereses de mora sobre la suma del literal anterior, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, a partir del día 22 de enero de 2023, fecha que incurrió en mora, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- C. Por la suma de \$ 99.979.342, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en el pagaré No. 658380023, suscrito el 17 de enero de 2022, adosado con la demanda.
- D. Por los intereses de mora sobre la suma del literal anterior, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, a partir del día 19 de octubre de 2022, fecha que incurrió en mora, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- E. Por la suma de \$ 8.043.981, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en el pagaré No. 753548067, suscrito el 20 de abril de 2022, adosado con la demanda.
- F. Por los intereses de mora sobre la suma del literal anterior, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, a partir del día 21 de marzo de 2023, fecha que incurrió en mora, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- G. Por la suma de \$ 100.000.000, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en el pagaré No. 658450135, suscrito el 17 de enero de 2022, adosado con la demanda.
- H. Por los intereses de mora sobre la suma del literal anterior, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, a partir del día 21 de octubre de 2022, fecha que incurrió en mora, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- I. Por la suma de \$ 4.047.722, por concepto de saldo insoluto de capital, representado en el pagaré No. 6659010715, suscrito el 11 de enero de 2022, adosado con la demanda.
- J. Por los intereses de mora sobre la suma del literal anterior, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, a partir del día 15 de enero de 2023, fecha que incurrió en mora, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

TERCERO: En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad, tal como lo establece el artículo 440 del C. G. del P.

CUARTO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena **OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", informándole sobre los títulos valores presentados en este presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

QUINTO: DECRETAR EL EMBRAGO Y SECUESTRO de la parte que corresponde al demandado MIGUEL CORRALES GARCÍA de los bienes inmueble, identificados así:

- a. Matrícula Inmobiliaria No. 370-288153, ubicado en la AV 5 A # 17 NORTE - 57.
- b. Matrícula Inmobiliaria No. 370-259203, ubicado en CL 27 B # 13 A – 45.
- c. Matrícula Inmobiliaria No. 370-306373, ubicado en CL 6 NORTE # 2 - 36 GAS 11 GAS 11 (DIRECCION CATASTRAL)
- d. Matrícula Inmobiliaria No. 370-306411, ubicado en CALLE 6 NORTE 2-N-40 DEPOSITO 10 SOTANO 1 "CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO" PROP.HORIZONTAL.
- e. Matrícula Inmobiliaria No. 370-529460, ubicado en LOTE DE TERRENO #B CORREGIMIENTO DE ARROYOHONDO
- f. Matrícula Inmobiliaria No. 370-326870, ubicado en KR 13 A # 27 - 25 (DIRECCION CATASTRAL)

Por secretaría elabórese los oficios a que haya lugar en tal sentido, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

SEXTO: DECRETAR EL EMBRAGO Y SECUESTRO del bien inmueble de propiedad del demandado CORRALES GARCÍA MIGUEL, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 378-192304, ubicado en LOTE # 45 FORESTAL CLUB PARCELACION CAMPESTRE ETAPA 1. Por secretaría elabórese los oficios a que haya lugar en tal sentido, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

SEPTIMO: CITAR al presente proceso a quienes figuren como acreedores con garantía real dentro de los respectivos registros de los bienes sobre los cuales recaen las anteriores medidas, a tenor de lo establecido en el artículo 462 adjetivo.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que se encuentren en el BANCO DE BOGOTÁ a nombre de **GEOCONSTRUCCIONES DE OCCIDENTE S.A., CESCONSTRUCCIONES S.A. Y MIGUEL CORRALES GARCÍA**. Por secretaría **librese** los respectivos oficios. **Limítese la medida** a la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 800.000.000).

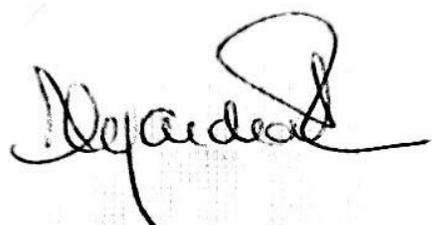
NOVENO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o lo que se llegare a desembargar dentro del proceso que cursa en el JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE CALI, radicado bajo la partida No. 760013103011-2022-00142-00, donde obra como demandante la sociedad MATERIALES Y AGREGADOS EMT S.A.S y demandado CESCONSTRUCCIONES S.A. Por secretaria oficiese al referido Juzgado.

DÉCIMO: Se le **RECONOCE** personería jurídica amplia y suficiente a la profesional en derecho **OLGA LUCIA MEDINA MEJIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.821.674 expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 74048 del CSJ, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente asunto.

DÉCIMO PRIMERO: AUTORIZAR a los abogados **ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 16.604.700 de Cali y portador de la Tarjeta profesional No. 31.689 del C. S de la J., **ALEXANDRA JIMÉNEZ TORRES**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.144.211.609 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 394.039 del C.S. de la J., para que tengan acceso al expediente en etapa previa, se notifiquen a nombre de OLGA LUCIA MEDINA MEJIA de la caución, entreguen memoriales, retiren oficios y despachos comisorios, accedan a toda la información sobre el proceso y en caso de ser necesario retiren la demanda.

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del C. G. del P. o conforme a lo estipulado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para excepcionar (Artículo 442 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza

AK